

ción de competencias configurado por el artículo 149.1.21.<sup>a</sup> de la Constitución y el artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) La Junta de Andalucía interpretará y aplicará la Ley de Andalucía 9/2006 promoviendo, en su caso, la introducción en una norma con rango reglamentario en los siguientes términos:

RENFE-Operadora continuará prestando en la REFIG, con arreglo a la normativa estatal, los servicios de transporte ferroviario de viajeros que se desarrollen íntegramente en territorio andaluz hasta que se produzca la liberalización del transporte ferroviario de viajeros en el conjunto del Estado, en consonancia con lo que se establezca a nivel de la Unión Europea.

A estos efectos, la Junta de Andalucía y RENFE-Operadora suscribirán un convenio que regule los servicios, las condiciones de prestación (tarifas, frecuencia, calidad, identidad corporativa, etc.), las aportaciones de la Administración autonómica y la forma de satisfacerlas.

En caso de que dicha liberalización no se produzca en el año 2010, ambas partes podrán revisar el contenido de este acuerdo con el fin de hacer las adaptaciones que estimen convenientes.

c) La Junta de Andalucía se compromete a precisar, en el desarrollo reglamentario de la Ley de Andalucía 9/2006, que la aplicación a la REFIG de los preceptos contenidos en la misma en materia de infraestructura ferroviaria se podrá llevar a cabo únicamente en los términos de lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que prevé la participación de la Comunidad Autónoma en la planificación y gestión de las infraestructuras ferroviarias de titularidad estatal situadas en Andalucía, en los términos previstos en la legislación del Estado.

En este sentido, la Disposición adicional segunda de la Ley de Andalucía 9/2006 se entenderá que no es de aplicación a las infraestructuras ferroviarias integradas en la REFIG que, en consecuencia, serán de competencia estatal cualquiera que sea la entidad, pública o privada, que hubiese financiado su ejecución, sin perjuicio de las compensaciones que procedieren.

La integración en la REFIG de infraestructuras que hubiesen sido ejecutadas y financiadas por la Junta de Andalucía se producirá en virtud de los acuerdos alcanzados y que se alcancen conforme a las previsiones de los artículos 56 y 64 del Estatuto de Autonomía Andaluz, con las compensaciones que procedieren.

d) Las previsiones de la Ley de Andalucía 9/2006 que incidan directamente en las condiciones de seguridad en la circulación ferroviaria serán de aplicación a las infraestructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma, de las administraciones locales o a las privadas situadas íntegramente dentro del territorio de Andalucía.

La Administración General del Estado aplicará, en materia de seguridad de la circulación sobre la REFIG, la normativa estatal en materia de licencias de empresas ferroviarias, certificados de seguridad de las mismas, personal ferroviario (exigencias de títulos y habilitaciones y homologaciones de centros de formación de personal y de reconocimiento médico), material rodante (exigencias de autorizaciones de puesta en servicio y de circulación y de homologaciones y habilitaciones de centros de mantenimiento de dicho material), operación en materia de seguridad e investigación de accidentes, el Reglamento General de Circulación y las especificaciones técnicas de homologación e interoperabilidad de los diferentes subsistemas.

Ambas administraciones se comprometen, en el marco de la normativa de la Unión Europea, a cooperar en la armonización de las condiciones descritas de forma que se garantice una aplicación homogénea en las infraestructuras ferroviarias de sus respectivas competencias.

e) La Junta de Andalucía ejercerá sus competencias en materia de transporte sobre la infraestructura incluida en la REFIG dentro de los límites de la capacidad de infraestructura adjudicada por la Administración General del Estado para una adecuada prestación de los servicios intraautonómicos.

En el proceso de adjudicación de dicha capacidad de infraestructura deberá garantizarse, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la participación de la Comunidad Autónoma.

2.º Ambas Administraciones declaran que la suscripción del presente acuerdo, adoptado al amparo de lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en relación a la Ley de Andalucía 9/2006, no afecta a las negociaciones que se desarrollen en el seno de la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía para los traspasos en materia de transporte ferroviario en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

4.º Que la Ministra de Administraciones Públicas comunique este acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18235** ORDEN CUL/3032/2007, de 20 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Obrera de Investigación y Cultura.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Manuel Lucas Ranz, solicitando la inscripción de la Fundación Obrera de Investigación y Cultura en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Carmelo Suárez Cabrera, don Juan Rafael Lorenzo Santana y doña María Dolores Santana Medina, en Las Palmas de Gran Canaria, el 23 de marzo de 2007, según consta en la escritura pública número cuatrocientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias doña Aurora Ruiz Alonso, modificada y complementada en la escritura número mil ciento veinticinco, autorizada el 10 de julio de 2007 por la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Carretas número 14, piso 6-G (CP28012), en el término municipal de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos noventa mil euros (290.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en la suma de los valores de aportación de los inmuebles, local en la planta baja y local oficina en la planta primera del edificio sito en el Paseo de San Antonio, número 11, de Las Palmas de Gran Canaria, que se describen en la escritura de constitución, según la tasación unida a la misma.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución y modificados en la escritura número mil ciento veinticinco a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Realizar actividades para profundizar en el conocimiento de la situación y condiciones de vida, tanto de la clase obrera española, como del conjunto de trabajadores y trabajadoras de cualquier país. Además estas actividades tendrán como fin obtener conclusiones para concretar propuestas para la mejora de esas condiciones de vida, y para difundir el conocimiento de las causas objetivas que determinan esas condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras. La realización de estudios y proyectos encaminados a concretar el enunciado anterior, y las actividades que sean precisas para su cumplimiento. Organizar encuentros en distintos ámbitos, español e internacional, para incentivar el estudio y el debate de los intereses de la clase obrera española e internacional. La promoción de los valores de la solidaridad entre los trabajadores y los pueblos tanto de España como de Europa y el resto del planeta. Realizar publicaciones, encuentros culturales y otras actividades que ayuden a los fines de la Fundación. Colaborar con otras organizaciones con fines similares a los de esta Fundación y participar en las actividades que promuevan. Realizar estudios e iniciativas que ayuden a conocer la situación de la clase obrera, sus condiciones de vida y trabajo, así como sus aspiraciones futuras. Colaborar en las iniciativas orientadas a lograr unas mejores condiciones de vida de la clase obrera y participar en el estudio de sus estrategias con tal fin.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Carmelo Suárez Cabrera. Secretaria: Doña María Dolores Santana Medina. Tesorero: Don Juan Rafael Lorenzo Santana. Vocales: Don Julio Díaz Díaz, don Juan Carlos Blanca Gómez, don Juan Luis García Córdoba, don Víctor Manuel Lucas Ranz, doña Diana Bazo Morales, don Raúl Martínez Turrero, don Gerhard Brückner, doña María Elena García García, don Leopoldo del Prado Álvarez, don Rafael Contreras de la Llave, don Francisco José Tendero Egea, don Severino Menéndez Minas, don César Lledó Silla, don Fernando Ferraz Pumares y don Francisco Herrero Álvarez.

En la escritura de constitución, en otras de ratificación y aceptación, y en documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Obrera de Investigación y Cultura en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Obrera de Investigación y Cultura, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Carretas, número 14, piso 6-G (CP28012), en el término municipal de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de septiembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18236** *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para el desarrollo del diploma superior de admisión y documentación clínica.*

Suscrito el 9 de julio de 2007, Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comuni-

dades de Castilla-La Mancha y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para el desarrollo del diploma superior en admisión y documentación clínica, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de agosto de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

#### ANEXO

**Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para el desarrollo del diploma superior en admisión y documentación clínica**

En Toledo, a 9 de julio de dos mil siete.

#### REUNIDOS

El Sr. don Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, del 29 de mayo), actuando en representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

El Excmo. Sr. don Roberto Sabrido Bermúdez, Consejero de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su calidad de consejero, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 65 y 69 de la Ley 8/2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Y el Ilmo. Sr. don Joaquín Chacón Fuertes, actuando en nombre y representación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo SESCAM), con CIF: Q4500146H y domicilio social en Toledo, C/ Huérfanos Cristinos, 5, en su calidad de Director-Gerente, de conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 8/2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Facultados por las competencias atribuidas a sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio,

#### EXPONEN

I. Que el Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad (en lo sucesivo ENS), es una institución de larga tradición en la formación de profesionales de la Salud Pública y Administración Sanitaria en España, contribuyendo al desarrollo y mejora del Sistema Nacional de Salud por medio de programas de formación e investigación, figurando entre sus funciones la de cooperar con organismos e instituciones en la realización de actividades relacionadas con la formación en administración sanitaria.

II. Que la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene igualmente competencias en materia de formación sanitaria dentro de su ámbito territorial, que ejerce a través de sus órganos gestores: Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) y Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria (DGPAS).

III. Que el SESCAM, como organismo Autónomo creado por la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, tiene como fin la provisión y gestión de los servicios y centros de atención sanitaria y el desarrollo de los programas de salud en Castilla-La Mancha, contando entre sus funciones con el estímulo a la formación continuada, la docencia y la investigación científica, y la promoción de la formación del personal sanitario y no sanitario de la Comunidad.

IV. Que la DGPAS a través del Instituto de Ciencias de la Salud (ICS) tiene entre sus funciones, según el Decreto 8/2004 de la Consejería de Sanidad la planificación, coordinación y gestión de la formación e investigación sanitaria de la región.

V. Que los Servicios de Admisión y Documentación Clínica (SADC) hospitalarios realizan en nuestro sistema sanitario funciones completas de: